

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA, ALFONSO ZEQUEDA PIMIENTA	13	22/12/2023	PARV No. 485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ILI-15481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARCO AURELIO ANGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIÉRREZ ZEQUEDA, JORGE ALFONSO ZEQUEDA PIMIENTA: REQUERIMIENTOS: REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades extractivas en el frente de explotación referenciado en la visita realizada el 01 de septiembre del 2021 teniendo en cuenta que se evidenció vestigio de actividad reciente en coordenadas 10,793218N -72,988628W y se siguen adelantado labores sin un documento técnico aprobado por la autoridad minera ni con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad. SUSPENDER LAS ACTIVIDADES de remoción de material referenciado en las siguientes coordenadas 10.795582N, - 72,9890206W si bien al momento de la diligencia no se estaban desarrollando actividades, se evidenció vestigio en el terreno de extracción reciente y una retroexcavadora adaptada con martillo hidráulico cerca del frente, lo anterior teniendo en cuenta que se adelantan actividades sin un documento técnico aprobado por la autoridad minera ni con el instrumento ambiental que garanticen su viabilidad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

					1. CONMINAR a los titulares Mineros del Contrato de Concesión No.ILI-15481 abstenerse de seguir adelantando labores extractivas sin contar con el programa de trabajos y Obras aprobados y la respectiva licencia ambiental otorgada. 2. RECORDAR a los titulares que el Contrato de Concesión se encuentran en la quinta (5) anualidad de la etapa contractual de explotación y a la fecha no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni posee otorgamiento del instrumento técnico ambiental. Siendo estas obligaciones que se encuentran inmersas en el Contrato de Concesión suscrito con la Autoridad Minera. 3. INFORMAR a los titulares Mineros del Contrato de Concesión No.ILI-15481 que, como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, sin embargo, durante el recorrido se observaron área con vestigio de extracción reciente dentro del polígono otorgado sin que este cuente con el plan minero aprobado ni instrumento ambiental que garantice su viabilidad, situación que ha sido reiterada en las visitas de campo anteriores. 4. INFORMAR a los titulares mineros que en el recorrido de la diligencia adelantada al área del título minero No.ILI-15481 el día 17 de octubre de 2023, se observaron zonas con cortes en el terreno que no estaban referenciadas en la visita anterior, estableciéndose desde el punto de vista técnico que dentro del periodo transcurrido entre las ultimas inspecciones de campo se siguen adelantando labores de explotación extendiéndose a nuevas áreas dentro del polígono otorgado sin tener el Programa de Trabajos y Obras PTO o documento técnico aprobado por la autoridad minera ni instrumento ambientales que garanticen su viabilidad. A lo anterior es de precisar que las situaciones descritas anteriormente fueron consignadas en acta “<i>CONSTANCIA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO Y MEDIDAS A APLICAR</i>” la cual fue remitida por correo electrónico institucional a la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar para lo de su competencia. 5. INFORMAR que en el recorrido de la visita se evidenció una planta de trituración en funcionamiento en las coordenadas 10.791527N -72.9841617 W. La planta de trituración se encuentra a nombre de la sociedad Puerto Seco del Norte S.A., sin embargo, no se permitió el paso de la funcionaria de la Agencia Nacional de Minería ni el delegado de la Corporación Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA, por lo tanto, no pudo ser verificado el origen de los materiales procesados y acopiados. 6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. ILI-15481 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.129 del 24 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

						7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 597 del 16 de diciembre del 2021, acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 088 del 11 de noviembre de 2021, Notificado por Estado Jurídico No.125 del 17 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. DAR TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE CESAR (LA GUAJIRA), POLICÍA NACIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR Y A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2023, se evidenciaron área con vestigio de extracción reciente descritas en el cuadro siguiente, las cuales se han extendieron por dentro del área concesionada sin estar amparadas con el instrumento ambiental y aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la entidad minera. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <table><tr><th>Observaciones</th><th>Latitud</th><th>Longitud</th><th>Altura</th></tr><tr><td>Área de explotación con vestigio de actividad reciente en la zona sin contar con el PTO ni viabilidad ambiental.</td><td>10.7932183</td><td>-72.9886288</td><td>220.7522</td></tr><tr><td>Frente de explotación con vestigio de actividad reciente (rastros de arranque del valle de la maquinaria), se observó copio de material</td><td>10.7936857</td><td>. -72.9897789</td><td>233.4568</td></tr><tr><td>Área de extracción de material, esta zona no había sido referenciada en la visita anterior, por lo</td><td>10.7955852</td><td>-72.9896206</td><td>241.595</td></tr></table>	Observaciones	Latitud	Longitud	Altura	Área de explotación con vestigio de actividad reciente en la zona sin contar con el PTO ni viabilidad ambiental.	10.7932183	-72.9886288	220.7522	Frente de explotación con vestigio de actividad reciente (rastros de arranque del valle de la maquinaria), se observó copio de material	10.7936857	. -72.9897789	233.4568	Área de extracción de material, esta zona no había sido referenciada en la visita anterior, por lo	10.7955852	-72.9896206	241.595
Observaciones	Latitud	Longitud	Altura																			
Área de explotación con vestigio de actividad reciente en la zona sin contar con el PTO ni viabilidad ambiental.	10.7932183	-72.9886288	220.7522																			
Frente de explotación con vestigio de actividad reciente (rastros de arranque del valle de la maquinaria), se observó copio de material	10.7936857	. -72.9897789	233.4568																			
Área de extracción de material, esta zona no había sido referenciada en la visita anterior, por lo	10.7955852	-72.9896206	241.595																			

						que se establece desde el punto de vista técnico que la explotación se ha extendido				
						9. DAR TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN teniendo en cuenta que en el área del Contrato de Concesión No. ILI-15481, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas dentro del área concesionada, sin contar en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, por lo que se hace necesario que se ordene la suspensión de las mismas. Por lo anterior de conformidad con la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se da traslado de esta situación, para su conocimiento y fines pertinentes. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA, teniendo en cuenta que en el recorrido de la visita se evidenció una planta de trituración en funcionamiento en las coordenadas 10.791527N - 72.9841617 W. La planta de trituración se encuentra a nombre de la sociedad Puerto Seco del Norte S.A., sin embargo, no se permitió el paso de la funcionaria de la Agencia Nacional de Minería ni el delegado de la Corporación Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA, sin que se realizara la verificación de el origen de los materiales procesados y acopiados, permisos de emisiones atmosféricas, por lo anterior se pone en conocimiento, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001				

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 032-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN:
						APROBACIONES: 1. ENTENDER subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el auto PARV No. 589 del 13 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No.123 del 15 de diciembre de 2021, relacionado a implementar el reforzamiento de señalización del área concesionada.
						REQUERIMIENTOS: 1. SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN que estén realizando por fuera del área del título de conformidad con el art. 58 de la ley 685/2001, teniendo en cuenta que (...) <i>una vez procesados los datos levantados en campo y la revisión de las imágenes satelitales, se evidencia que las labores de explotación o de intervención del título minero No. 032-1-20 se han extendido por fuera del polígono otorgado (...).</i> SE CONMINA a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. El incumplimiento será objeto de caducidad. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, como se evidencia en la inspección de fiscalización realizada el día 10 de octubre de 2023; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
AUTO	032-1-20	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A EN REORGANIZACION	8	22/12/2023	PARV No. 486	

					4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de transporte de que trata el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos asociados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para reconfigurar los frentes de explotación de acuerdo con lo proyectado dentro del documento técnico aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 7. REQUERIR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue obras de drenaje en las zonas de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 8. REQUERIR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente bermas en las terrazas de las zonas de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 9. REQUERIR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del material que se encuentra a lo largo del título minero y que fue producto de explotación, junto a los comprobantes de pago correspondientes. Para la liquidación de este material, se deberá tomar como referencia el periodo sobre el cual se realizó la explotación, teniendo en cuenta que las regalías son una contraprestación que se causa al momento de la explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera al momento de la visita, sin embargo, el área sí ha sido intervenida con labores de explotación y que estas se han adelantado dentro del polígono otorgado. Es importante mencionar que las labores adelantadas dentro del título se han adelantado de manera desorganizada, sin realizar las labores de acuerdo a las variables contenidas dentro del documento técnico aprobado, y que en el área intervenida se encuentra un alto volumen de material explotado dispuesto de manera desorganizada. 2. INFORMAR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. INFORMAR al titular del Contrato De Concesión No. 032-1-20 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.135 del 29 de noviembre de 2023. 4. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 589 del 13 de diciembre de 2021, acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 12 de noviembre de 2021, Notificado por Estado Jurídico No.123 del 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. RECORDAR a la sociedad titular que la explotación se debe ajustar en todo momento a los parámetros técnicos (secuenciamiento) y geométricos (altura y ángulo) establecido dentro del documento técnico aprobado. 6. RECORDAR a la sociedad titular que la explotación se deberá realizar sobre las áreas contenidas dentro del PTO aprobado, así como dentro de las áreas permitidas por la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

						7. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE Balcón del Cesar en referencia a que la intervención dentro del título minero se ha extendido por fuera del polígono autorizado por la autoridad ambiental, lo anterior de conformidad con el numeral 5.2 del Informe de Visita PARV No 135 del 29 de noviembre de 2023; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. DAR TRASLADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE Balcón del Cesar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, teniendo en cuenta que “<i>durante el recorrido de la inspección de campo se evidenció un manejo inadecuado de los productos de la explotación, los cuales se disponen de manera desorganizada a lo largo de la zona de explotación. Adicionalmente, como se manifestó en el desarrollo del presente informe, se han adelantado labores de explotación por fuera de las zonas autorizadas por la autoridad ambiental, y el área otorgada por la autoridad minera;</i> ” por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0349-20	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	15	22/12/2023	PARV No. 487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: GRANITOS Y MÁRMOLES S.A. APROBACIONES

					ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 222 DEL 7 DE MAYO DEL 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 047 del 11 de mayo del 2021), en el que se dispuso lo siguiente: “(...) para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación que han sido intervenidos, especialmente sobre aquellos que se encuentran inactivos y/o abandonados, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8° del Decreto 2222 de 1993, que reza: “En los frentes de explotación abandonados o suspendidos, deberán colocarse avisos o barreras para evitar accidentes”. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 11.12 del Informe de Visita PARV No 109 del 30 de octubre de 2023. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el Plano de Riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique reglamento de higiene y seguridad en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja al método de explotación proyectado y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de 65,52 m3 para el mineral mármol con el respectivo soporte de pago, toda vez que solo fue declarado 36,44 m3 de 101, 96 m3 que se registró en el libro de producción, o en su defecto explique y/o justifique las circunstancias por las cuales reportó mayor producción en libro de registro diario de producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban desarrollando labores en el área concesionada, situación frente a la cual, la persona encargada de atender la inspección de campo, manifestó que en lo transcurrido del año solo se realizó labores de explotación en el mes de junio y julio las labores extractivas en la concesión minera, por causa de las condiciones del mercado, durante la visita de fiscalización no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del polígono otorgado. 2. INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0349-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación. 3. INFORMAR que durante el recorrido realizado el día 3 de octubre del 2023, a la fecha de la visita contaba con Cuatro (4) colaboradores con vinculación permanente, durante la inspección de campo la persona encargada de atender la visita exhibió el pago del periodo vigente de seguridad social y de los meses transcurridos del año 2023, cabe resaltar que el personal antes mencionado se encuentra vinculado de forma global a la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del Contrato de Concesión No. 0349-20, es decir, que dichos trabajadores son ubicados de acuerdo con la necesidad en cada uno de los proyectos operados por la mencionada empresa. 4. INFORMAR que durante el recorrido realizado el día 3 de octubre del 2023, presentaron el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo con fecha de agosto del 2022 procedieron a presentar la Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo respectivamente, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, presentaron el Plan de Emergencia
--	--	--	--	--	--

					actualizado con fecha 31 de agosto del 2023, durante el recorrido del título no se evidencio implementación de equipos como camillas, Botiquín. 5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0). 6. RECOMENDAR al titular minero organizar los frentes de trabajo que están inactivos y/o abandonados en cuanto al material suelto y roca que se observa durante el recorrido. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 109 del 30 de octubre de 2023. 9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 222 del 07 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES						
AUTO	IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, JHON JAIRO CASTAÑO DURAN	8	22/12/2023	PARV No. 488	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK2-15101 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, los señores JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR a los señores JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN , titulares del Contrato de Concesión No IK2-15101 , que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 346 del 19 de diciembre de 2023 , el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
						2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
						3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
						4. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df . Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

						5. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IK2-15101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IK2-15101 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9. INFORMAR a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-15101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0363-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	9	22/12/2023	PARV No. 489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0363-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad MÁRMOLES VENECIANOS LTDA.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a la sociedad **MÁRMOLES VENECIANOS LTDA.**, titular del Contrato de Concesión No 0363-20, que mediante el presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARV No 349 del 20 de diciembre de 2023**, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
- 2. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 3. INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 4. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0363-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
- 5. INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “*AnnA Minería*”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.
- 6. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 0363-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

					7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0363-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9. INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0363-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO “VOLKETSA”	9	22/12/2023	PARV No. 490 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No JG7-11481 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO - VOLKETSA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO - VOLKETSA, titular del Contrato de Concesión No JG7-11481, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 350 del 20 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda

					según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_d.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JG7-11481 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la
--	--	--	--	--	---

						Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG7-11481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	22/12/2023	PARV No. 491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización No UC1-08291 se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario, sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No UC1-08291, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 351 del 20 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR a la sociedad beneficiara de la Autorización Temporal No. UC1-08291 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que la Autorización Temporal No. UC1-08291, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 7 RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que evaluadas las obligaciones contractuales de la la Autorización Temporal No. UC1-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ	10	22/12/2023	PARV No. 492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A Y HENRY JOSÉ SILVA GUTIERREZ REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° IHM-16111 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/CE (\$3.539.013) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 337 del 18 de diciembre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, para que presente la renovación de ‘Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 198 del 30 de octubre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 junto con el plano. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 337 del 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 377 del 18 de diciembre de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue: El pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración que va desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2016. El valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje La Póliza minero ambiental. Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá hacer efectiva la DECLARATORIA DE CADUCIDAD al título minero IHM-16111 5. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que". 6. INFORMAR que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.: 7. INFORMAR que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IHG-15541 presenta superposición con las siguientes zonas: predio restitución – superposición parcial - juzgado 2° civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar. auto interlocutorio no. 0013 de fecha 13 de nero de 2019. proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. rad 20001-3121-002-2019- 00093- 00, zonas protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables – superposición total - polígono 4 Serranía de Perijá, zona de exclusión de la actividad minera - superposición total -notación de exclusión. pueblo ancestral Yukpa. departamento
--	--	--	--	--	---

						cesar. municipios la paz, la jagua del pilar, Chimichagua, Manaure balcón del cesar, Chiriguaná, Curumani, Becerrill, la jagua de Ibirico, el Carmen, Agustín Codazzi. en cumplimiento de la sentencia de la acción de tutela no. 20001-33-33-000-2019-00275-00, proferida por el honorable tribunal administrativo del cesar el 10 de septiembre de 2019, confirmada mediante la sentencia del 30 de marzo de 2020 proferida por el consejo de estado, sección tercera –subsección b., la cual en su artículo primero ordenó a la agencia nacional de minería que a partir de la fecha, y hasta tanto no se haya definido el territorio ancestral Yukpa, se abstenga de otorgar títulos mineros en las zonas de reserva forestal que comprenden el área de expectativa del territorio ancestral Yukpa.”, reserva forestal de ley segunda - superposición total – serranía de los motilones 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHM-16111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHM-16111, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 337 del 18 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DE EL COPEY “ASOGRACOP”	10	22/12/2023	PARV No. 493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0202-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY – ASOGRACOP: APROBACIONES 1. APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 radicado en la plataforma ANNA minería el día 16 de abril de 2022 bajo radicado 49096-0. REQUERIMIENTOS

					1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2013 y 2015 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 330 de 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual del 2018, 2019, 2020 y 2021 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 330 de 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 330 de 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Teniendo en cuenta que persisten unos incumplimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 1120 del 25 de septiembre del 2015 notificado por Estado Jurídico No. 055 de 29 de septiembre de 2015 y a través del Auto PARV No. 1000 del 21 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 053 de 27 de septiembre de 2016; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así: 5.1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY – ASOGRACOP, identificada con NIT No. 830.511.755-6, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0202-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$724) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del III Trimestre de 2013 de arena de río.
--	--	--	--	--	--

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$724) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del III Trimestre de 2013 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del III Trimestre de 2013 de arena de río. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5.2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY – ASOGRACOP, identificada con NIT No. 830.511.755-6, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0202-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MICTE (\$3.182), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del IV Trimestre de 2014 de arena de río. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MICTE (\$3.182), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del IV Trimestre de 2014 de arena de río. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5.3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY – ASOGRACOP, identificada con NIT No. 830.511.755-6, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0202-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.778), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del IV Trimestre de 2014 de arena de río. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.778), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del IV Trimestre de 2014 de arena de río. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					5.4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY – ASOGRACOP, identificada con NIT No. 830.511.755-6, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0202-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de ONCE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$11.014), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del I Trimestre de 2015 de arena de río. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de ONCE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$11.014), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías del I Trimestre de 2015 de arena de río. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5.5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012 toda vez que la consignación de la producción declarada no se realizó a la cuenta de recaudo nacional de la ANM. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0202-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado de arenas y gravas, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0202-20 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 330 de 15 de diciembre de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 072 del 18 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 22 de enero de 2019, Auto PARV No. 704 del 20 de noviembre del 2020 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 135 del 24 de marzo del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 26 de marzo de 2021, Auto PARV No. 454 del 08 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 085 de 11 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No IHT-16461 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	7	22/12/2023	PARV No. 494	1 INFORMAR a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, titular del Contrato de Concesión No IHT-16461, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 354 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se

						considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “<i>AnnA Minería</i>”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHT-16461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IHT-16461 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHT-16461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0196-20	ASOCIACION PALEROS DE GUACOCHE	DE DE 7	22/12/2023	PARV No. 495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0196-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** a la sociedad **ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE**, titular del Contrato de Concesión No **0196-20**, que mediante el presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARV No 356 del 21 de diciembre de 2023**, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
- 2 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 3 INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 4 RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **0196-20** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
- 5 INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “**AnnA Minería**”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.

						6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0196-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0196-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BENTRAN DULCEY	8	22/12/2023	PARV No. 496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IFD-11334X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, el señor NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR al señor NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY, titular del Contrato de Concesión No IFD-11334X, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 357 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en

					conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11334X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato
--	--	--	--	--	--

						Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11334X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN, MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S	9	22/12/2023	PARV No. 497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IHG-15541 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, el señor ALVARO ROSALES BELTRÁN y la sociedad MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR al señor ALVARO ROSALES BELTRÁN y a la sociedad MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, titular del Contrato de Concesión No IHG-15541, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 358 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

					dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-15541 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-15541 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.IHG-15541 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
--	--	--	--	--	---

						9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHG-15541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	0138-20	DICCON ARTHUR PETERS	ROGER CURRY	10	22/12/2023	PARV No. 498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No 0138-20 se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario, el señor DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR al señor DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 338 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0138-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0138-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No.0138-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Licencia de Explotación No. 0138-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero No LFL-08071 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S.					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
1	INFORMAR a la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S. , titular del Contrato de Concesión No LFL-08071 , que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 355 del 21 de diciembre de 2023 , el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.				
	2				
	INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.				
	3				
INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.					
4					
RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_d.pdf . Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co					

						5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFL-08071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LFL-08071 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LFL-08071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	14	22/12/2023	PARV No. 500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0152-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ADEMOLER LTDA: APROBACIONES

					1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calizas correspondientes a los trimestres IV del año 2014, I, II, III, IV 2015, II y III 2016 toda vez que el valor pagado cubre el valor total de los intereses hasta la fecha efectiva pago. 2. Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PAR Valledupar No. 124 de fecha 1 de abril de 2022 relacionado con: “(...) realice el pago del saldo pendiente por un valor de \$ 6.527 (seis mil quinientos veintisiete pesos) por concepto de pago de la regalías de IV trimestre 2014 del mineral Caliza, el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 3.929 (tres mil novecientos veintinueve pesos) por concepto de pago de la regalías de I trimestre 2015 del mineral Caliza, el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 3.747 (tres mil setecientos cuarenta y siete pesos) por concepto de pago de la regalías de II trimestre 2015 del mineral Caliza, por el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 2.649 (dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos) por concepto de pago de la regalías de III trimestre 2015 del mineral Caliza, no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 1.842 (mil ochocientos cuarenta y dos pesos) por concepto de pago de la regalías de IV trimestre 2015 del mineral Caliza.”. Lo anterior, debido a que una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta por Título Minero, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 326 de 14 de diciembre de 2023, se observó que esta obligación fue causada mediante Nota Debito 132812, por valor de VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$26.113,00), a la cual, le fue aplicada la Nota crédito No. 2201888 con fecha del 10/08/2022, por valor de VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$26.113,00). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las observaciones relacionadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 326 de 14 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad ADEMOLER LTDA, identificada con NIT No. 800.197.715-5, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 0152-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.846), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2016. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.846), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero del 2021 presentado mediante el radicado No. 44613-0 del 24 de febrero de 2022, toda vez que se presenta inconsistencia en el siguiente ítem: “En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B4. Reservas: Relacionan en reserva cero (0), toda vez que el título minero cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, por lo cual cuentan con el cálculo de reservas, En el Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 7, toda vez que en el ítem 7, está sin diligenciar, En el Ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2. Esto debido a que, al ser revisado no se evidencia los frentes de explotación existente, y cabe resaltar que el título minero ha realizado explotación del mineral”. Dicha obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero 2019 diligenciado mediante radicado No. 4542 en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, dado que se presenta las siguiente inconsistencia e información faltante:” •
--	--	--	--	--	---

					<i>LITERAL D. PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO: Según la Visita de Fiscalización Integral realizada al contrato de concesión 0152-20 el día 30 de septiembre de 2022, la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 203 del 22 de octubre de 2019, acogido a través del Auto PARV No. 851 del 08 de noviembre de 2019, las actividades de explotación del contrato de concesión 0152-20 se encontraban suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y autorización, hasta la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Valledupar No. 851, relacionado con que explique las razones por las cuales las actividades de explotación se encontraban suspendidas por más de seis (6) meses; además la información presentada en este ítem no es congruente con lo anteriormente mencionado.”. Dicha obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 7. Teniendo en cuenta que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto GSG-ZN No. 0074 del 10 de noviembre de 2017 y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 relacionado con la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, se hace procedente requerirlo nuevamente así: – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 382 del 15 de agosto de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Recordar que la sociedad titular debe actualizar el documento técnico y la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro reconocido por CRIRSCO a más tardar el día 31 de diciembre de 2023. 4. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. 0152-20, a la fecha No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas. 5. Informar que el día 14 de febrero de 2023, se realizó inspección de campo al título minero 0152-20, en la misma se pudo constatar que se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, con base a esto se confirma lo manifestado por el titular mediante radicado No. 20221001727872 del 1 de marzo del 2023. 6. Recordar que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
--	--	--	--	--	---

					7. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8. Recordar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9. Recomendar publicar el título minero como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que el título minero No. 0152-20 cuenta con licencia Ambiental otorgada y Programa de Trabajo y Obras – PTO. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0152-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 326 de 14 de diciembre de 2023. 12. Informar que mediante Resolución VSC-No. 000664 del 26 de agosto de 2019, Auto PARV 404 del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 063 de 27 de agosto de 2020, Auto PARV No. 062 de fecha 9 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 10 de febrero de 2021, Auto PARV 197 del 26 de abril de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 27 de abril de 2021, Auto PARV No.124 de fecha 1 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 031 de 05 de abril de 2022, y Auto PARV 084 de fecha 17 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES						
AUTO	0138-20	DICCON CURRY	ROGER	9	22/12/2023	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 0138-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario señor DICCON ROGER CURRY:
						REQUERIMIENTOS 1. SE REITERA LA MEDIDA IMPUESTA a través Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020, con relación a la suspensión de todas las labores de explotación adelantadas por el método de banco único y todos aquellos que no se ajusten a lo aprobado por la autoridad minera, ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 método de explotación, del informe técnico PARV No. 124 del 17 de noviembre de 2023. 2. SUSPENDER LAS LABORES MINERAS REALIZADAS POR EL PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRA AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: salud, pensión y ARL, teniendo en cuenta que en la inspección realizada el día 04 de agosto de 2023. 3. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 4. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se ajuste a los métodos de la explotación minera planteados en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 5. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte un sistema de control de producción teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación de alguno. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.

					6. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con su respectiva Política, objetivos, Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 7. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que realizan labores dentro del área del título minero y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane lo requerido. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de cancelación. 8. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa, preventiva, obligatoria y prohibitiva, tanto en las vías de acceso al área otorgada como en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que durante el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo identificar zonas de explotación dentro del título minero, cuyas labores se han desarrollado sin ajustarse a unos parámetros técnicos, y el método de explotación se asemeja a un “<i>banco descendente</i>”, lo cual no es coherente con lo aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones, en el que la explotación se proyectó a través; de “<i>dársenas o piscinas de sedimentación sectores 1,3,5 y 6 método graveras por descubierta sector 2 y método de banco único para sector 4,</i>”. 2. INFORMAR que durante el recorrido de campo se observó en el frente de explotación Manejo ambiental inadecuado del componente suelo. Por lo anterior en el presente acto se dará traslado a la Autoridad Municipal y Ambiental competentes. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 124 del 17 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020 y No. 650 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. DAR TRASLADO al alcalde del municipio de Curumaní del presente Auto y del informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta <i>“que durante la visita se pudo establecer que la zona que se encuentra activa, donde se están adelantando labores por fuera del lecho del río, se puede establecer como un potencial de riesgo de deslizamiento por el estado de las explotaciones”</i>. 7. DAR TRASLADO al alcalde del municipio de Chiriguaná del presente Auto y del informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta <i>“que durante la visita se pudo establecer que la zona que se encuentra activa, donde se están adelantando labores por fuera del lecho del río, se puede establecer como un potencial de riesgo de deslizamiento por el estado de las explotaciones”</i>. 8. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR, para que realice una visita de inspección para que establezca la afectación y/o daño ambiental ocasionado a causa de las labores de explotación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 04 de agosto de 2023, se encontró personal realizando labores de explotación minera, sin acreditar la afiliación y pago de la seguridad social integral, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	7	22/12/2023	PARV No. 502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.: REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que aumente la instalación de señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, en las vías usadas para el desarrollo de las actividades del proyecto minero (Entrada a los frentes de explotación, vías internas) y en el acopio del mineral en bruto, ya que se evidencia ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita. 10. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción del año 2.022 y lo que va del año 2.023 y mantenga dichos registros actualizados en el área del título minero, ya que la explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, teniendo en cuenta que “ <i>no se desarrollaba actividad</i>”

					<i>extractiva, sin embargo, en área del título minero se encontraron vestigios recientes de extracción y en los soportes documentales de esta entidad, se encontró que se ha venido reportando volúmenes de producción, que han sido objeto de pago de regalías. El delegado de la sociedad titular y quien funge como operador minero, no presentó registros de producción” . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</i> 11. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes actualizados de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales de las personas vinculadas al proyecto minero, ya que no se evidencia afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), teniendo en cuenta que “ <i>En el área del título no se ejecutaban labores de explotación, no se encontró personal, no obstante, el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311, no presentó los registros de afiliación de las personas que han estado involucradas en el desarrollo de las actividades mineras</i>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane lo requerido. 12. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, ya que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 13. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de avance de las labores mineras y plasme todas las obras de soporte minero (Vías de desarrollo, vías de preparación, acopios), en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dicho correctivo. 14. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y mantenga actualizado el plano de riesgos, conforme a las condiciones de operatividad de las actividades mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. JJ3-15311, se encontraba sin actividad minera, no obstante, se evidenciaron vestigios recientes explotación de arenas y gravas sobre una terraza aluvial, cercana al río tapias, ubicada en la parte central del polígono objeto de concesión minera. Por otro lado, es pertinente informar que, las labores de explotación evidenciadas se georreferenciaron por dentro del área concesionada. 2. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero. 3. INFORMAR que conforme a lo evidenciado en campo se realizó geoposicionamiento satelital de un frente de explotación inactivo y dos (2) frentes de explotación abandonados, no se encontró instalaciones de superficie asociadas al proyecto minero, se apreció el acopio de arenas y gravas. 4. INFORMAR que durante el recorrido de campo no se desarrollaban actividades mineras. No se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación. 5. INFORMAR que en la plataforma de ANNA MINERIA, no se establece superposición con área excluible de minería en el título minero No. JJ3-15311. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311, que le asiste la obligación de atender con oportunidad los requerimientos y recomendaciones emitidos por la autoridad minera. 7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJ3-15311, que se debe cancelar las regalías durante los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 123 del 17 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

						10. REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA del Informe de Visita Integral PARV No. 123 del 17 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el delegado de CORPOGUAJIRA quien acompañó el desarrollo de la inspección de campo, solicitó que se remitiera el presente informe de visita, para su conocimiento y fines pertinentes de la entidad. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LI1-10161	TEODOMIRO CALDERON ARAUJO	17	22/12/2023	PARV No. 503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LI1-10161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve el registro actualizado de la producción, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, lo cual será verificado en la próxima visita.

					3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice, implemente y socialice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y ejecute un plan de capacitación al personal que labora en la empresa (SG-SST), para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente y socialice los procedimientos para la ejecución segura de las labores, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 6. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la realización del Plan de Emergencia e implementación, además realizar y mantener el plano de riesgos actualizado y pubicado, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita se verificará que cuente con el Plan de Emergencias. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 7. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y mantener actulaizadas las estadísticas del mismo, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	---

					defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 8. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de entrega de EPP con el respectivo soporte de capacitación sobre uso de los EPP, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 CONMINAR al titular para que no permita el ingreso de personal a las minas, sin los elementos de seguridad de acuerdo con la norma aplicable. 9. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la afiliación al Sistema de seguridad social de los colaboradores del año 2022, y lo transcurrido del año 2023, y solicite el levantamiento de la medida de suspension, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. ORDENAR DE MANERA INMEDIATA al titular minero suspender las actividades que están realizando las personas que no se encuentran afiliadas al Sistema de Seguridad Social. El incumplimiento será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 10. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale los servicios de higiene para los trabajadores y de unidades sanitarias, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 11. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que señalice los frentes de trabajos activos, inactivos y/o abandonados, zonas de riesgo, velocidad máxima permitida, protección ambiental entre otras, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
--	--	--	--	--	--

					respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, lo cual será verificado en la próxima visita. 12. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la conformación del Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST y llevar registro de reuniones, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 13. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que no permita el acceso de niños menores de 18 años dentro del área concesionada; para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. El incumplimiento será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 14. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, para que explique los motivos y razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 11.10 y 11.11 del Informe de Visita PARV No 056 del 04 de septiembre de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 15. ABSTENERSE de realizar labores de explotación por fuera del polígono otorgado por la autoridad minera y que no se encuentran autorizadas por el instrumento ambiental, toda vez que en el INFORME-IMG-000178-11-08-2023 Expedido por Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Seguimiento y Control - Equipo de Observación Geoespacial, se evidencian labores extractivas por fuera del polígono otorgado. 16. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales no se permitió el ingreso al área del Contrato de Concesión el día 06 de julio de 2023 para realizar la inspección de seguimiento, vigilancia y control al título minero de acuerdo con las funciones establecidas en la Constitución, la Ley y demás normas concordantes. Para lo cual se concede un término de
--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 17. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LI1-10161, para que atienda y permita el ingreso de los funcionarios de la Autoridad Minera, al área del título concesionado para la realización de la próxima inspección de campo de fiscalización integral que programe la autoridad minera; teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que emanan del Contrato de Concesión suscrito, el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. En caso de no permitir el ingreso se procederá de manera inmediata a imponer la sanción de multa a la que haya lugar, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, que la visita de fiscalización estaba programada para realizarse el día 06 de julio de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0585 del 28 de mayo de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por un testigo, toda vez que el titular y/o operador minero no atendió la visita. 2. RECORDAR al titular minero que en la minuta del Contrato de CONCESIÓN LI1- 10161 declara en la CLAUSULA DECIMA TERCERA. 'Inspección. <i>La autoridad minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato</i>". Así mismo, en la Ley 685 del 2001, se determina en el TITULO SEPTIMO - CAPITULO XXVIII –Artículo 318- "<u>Fiscalización y vigilancia</u>. <i>La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad por lo cual se puede establecer que es obligación del titular minero atender la visitas programadas</i>". 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No LI1-10161, que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería –SGD, se establece desde el punto de vista técnico, que no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 475 del 6 de octubre del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 099 del 8 de octubre del 2021, persistiendo a la fecha dichos incumplimientos de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, y 11.8 del concepto técnico PARV 056 del 4
--	--	--	--	--	--

					de septiembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión de las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero deben realizarse oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarando que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No LI1-10161, que a partir del INFORME-IMG-000178-11-08-2023 expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Seguimiento y Control - Equipo de Observación Geoespacial; específicamente en el Ítem 4 – Avance de las actividades extractivas – Figura 7 y Figura 8, se demuestra que para el año 2020 no había presencia de actividad extractiva, sin embargo, para el año 2023 se evidencia actividad extractiva para un área total de 17 hectáreas, ahora bien, es importante resaltar que dichas actividades inician dentro del título minero LI1-10161 y se extienden por fuera del polígono otorgado. 6. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR que el polígono otorgado por la Autoridad Ambiental para la Explotación de la Arcilla se sale del polígono LI1-10161 y cubre parcialmente parte del polígono 0175-20, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR que se pronuncie respecto a: <i>La delimitación del Área otorgada para la Explotación de la Arcilla al Contrato de Concesión LI1-101614, frente al Contrato de Concesión 0175-20, toda vez que la misma cubre parcialmente este ultimo y respecto al área otorgada para la explotación de Arcilla y Arena y Gravas, que están superpuestas.</i> 8. INFORMAR al titular minero, que en atención a que no fue posible verificar si existe y tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo Publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos actualizados, soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, exámenes ocupacionales de
--	--	--	--	--	--

					ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, así como tampoco fue posible evidenciar si los colaboradores cuentan con Elementos de Protección Personal (EPP), soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal, de igual forma no fue posible verificar si cuentan con el plan de emergencia y su implementación. En cuanto a la señalización cabe resaltar que vía hacia el título minero se encontró señalización dispuesta en un tablero informativo (ver foto en Informe de Fiscalización) y en la garita del título minero, sin embargo dentro del título no fue posible verificar la señalización al no permitir el ingreso al mismo. Por lo expuesto se dará TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones a las que haya lugar con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones antes descrita, por tal razón se remitirá copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. INFORMAR al titular minero, que debido a que no fue posible verificar si los colaboradores que están desarrollando labores en el Contrato de Concesión No LI1-10161 cuentan con Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales, toda vez que no fue permitido el ingreso al título minero, sin embargo, se pudo evidenciar el ingreso y salida del personal, entre ellos la salida de niños, en consecuencia se procederá a dar TRASLADO de esta situación al MINISTERIO DE TRABAJO, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR), para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situaciones antes descrita, por tal razón se remitirá copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR al titular que no fue posible verificar los frentes de explotación existentes en el área concesionada, toda vez que no permitieron el ingreso al título minero, sin embargo nos apoyarnos con las herramientas con las que cuenta la autoridad minera, para este caso se solicitó <u>Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título LI1-10161 en el periodo comprendido entre enero 2020 y abril 2023, generando el INFORME-IMG-000178-11-08-2023</u>, Expedido por Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Seguimiento y Control - Equipo de Observación Geoespacial, donde específicamente en el Ítem 4 – Avance de las actividades extractivas – Figura 7 y Figura 8, se demuestra que para el año 2020 no había presencia de actividad extractiva, sin embargo para el año 2023, se evidencia actividad extractiva para un área total de 17 hectáreas, es importante resaltar que dichas actividades inician dentro del título minero LI1-10161 y se extienden por fuera del polígono otorgado, por consiguiente, se dará TRASLADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR), A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito. Por tal razón se remitirá copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						11. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en las visitas de campo anteriores al área del título minero. 12. ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 13. ACOGER mediante el presente acto administrativo el INFORME-IMG-000178-11-08-2023 expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Seguimiento y Control - Equipo de Observación Geoespacial, el cual concluyo, <u>con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM a las imágenes Planet de enero de 2020 y abril de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de mayo de 2023 para el área del título LI1-10161, que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</u> 14. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administraivo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 056 del 4 de septiembre de 2023. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	506601	CONSORCIO INGEP GUAJIRA	T- VIAS	5	22/12/2023	PARV No. 504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 506601 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1 INFORMAR al CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 360 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--

						7 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601, que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	11	22/12/2023	PARV No. 505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 19222 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, el señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR al señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, titular del Contrato de Concesión No 0235-20, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 359 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos

					efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0235-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0235-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo
--	--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH4-10451	MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS, WILSON MANUEL OCHOA CORTES	9	22/12/2023	PARV No. 506	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No HH4-100451 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros, MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS Y WILSON MANUEL OCHOA CORTES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS y WILSON MANUEL OCHOA CORTES, titulares del Contrato de Concesión No. HH4-100451, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 361 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-100451 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se

					considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “<i>AnnA Minería</i>”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH4-100451 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-100451 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-100451, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-100451, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HH4-100451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	OGQ-08591	MARIA GLADYS RODRIGUEZ REUTER	LEILA DE	8	22/12/2023
					PARV No. 507
Una vez verificado el expediente digital del título minero No OGQ-08591 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, MARÍA LEILA GLADYS RODRÍGUEZ DE REUTER					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
1 INFORMAR a la señora MARÍA LEILA GLADYS RODRÍGUEZ DE REUTER, titular del Contrato de Concesión No OGQ-08591, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 362 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.					
2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.					
3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.					
4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co					

						5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OGQ-08591 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado de Gravas y Recebo, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.OGQ-08591 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDP-141	CLARA PATRICIA GAITAN MEZA	8	22/12/2023	PARV No. 508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No EDP-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor CLARA PATRICIA GAITÁN MEZA REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No EDP-141, la presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite de la misma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 y 3.1. del Concepto Técnico No 313 del 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No EDP-141, la presentación de los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 y 3.2. del Concepto Técnico 313 del 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No EDP-141, la presentación de los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y III trimestre del año 2023 debidamente firmados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 y 3.2. del Concepto Técnico 313 del 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.EDP-141 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez rimeros días del mes de febrero del 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4. del Concepto Técnico 313 del 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.EDP-141 para que presente el Formato Básico Minero FBM anual 2015, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 752 del 29 de julio de 2016 notificado por estado jurídico No. 039 del 01 de agosto de 2016, y aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EDP-141 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006 y 2007, Semestrales de los años 2006 y 2007, los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2016 y 2017, Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 706 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 043 del 17 de octubre de 2018, y aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. 7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EDP-141 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes III, IV trimestre de 2015, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 706 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	--

					No. 043 del 17 de octubre de 2018, y aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del contrato de Concesión No EDP-141, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.304 del 14 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No.058 de fecha del 15 de junio de 2022, referente a la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2, y 3.5 del concepto técnico PARV No. 313 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 237 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. notificado por estado jurídico No. 010 del 19 de febrero de 2019, Auto PARV No. 097 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 26 de febrero de 2020, Auto PARV 078 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 016 del 16 de febrero de 2021, Auto PARV No 304 del 14 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No.058 de fecha del 15 de junio de 2022, Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No.005 del 6 de febrero de 2023, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 del concepto técnico PARV No. 313 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. EDP-141,que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 4. INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. EDP-141, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee licencia ambiental. 5. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. EDP-141, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 313 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EDP-141, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 313 del 13 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	9	22/12/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No LAP-10191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-10101030, expedida por NACIONAL DE SEGUROS con fecha de vigencia del 17 de diciembre de 2022 al 17 de diciembre de 2023, por un valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000), radicada en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería” con No. 62581- 0 del 22 de diciembre de 2022 (evento 395801, dado que se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LAP-10191, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería, toda vez que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43- 10101030, expedida por NACIONAL DE SEGUROS con fecha de vigencia del 17 de diciembre de 2022 al 17 de diciembre de 2023, se encuentra vencida, de acuerdo con lo dispuesto o en el numeral 3.12. del concepto técnico PARV No 312 del 13 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de

					presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023, en atención a lo establecido en el numeral 3.2. del concepto técnico PARV No 312 del 13 de diciembre de 2023; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, en atención a lo establecido en el numeral 3.3. del concepto técnico PARV No 312 del 13 de diciembre de 2023; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No LAP-10191 que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PARV 125 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 027 del 23 de marzo de 2021, relacionados con (i) Alleguar el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.842.680) más los intereses causados hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. (ii) Allegar el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del concepto técnico PARV No 312 del 13 de diciembre de 2023. En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a las obligaciones requeridas en AUTO PARV 125 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 027 del 23 de marzo de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARV 032 del 28 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No 008 del 29 de enero de 2021, y AUTO PARV No.172 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No.038 del 27 de abril de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.9. y 3.10 del concepto técnico PARV No. 312 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que mediante Auto PARV No.172 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No.038 del 27 de abril de 2022, se requirió la presentación del Formato Básico minero anual 2020, sin embargo
--	--	--	--	--	--

						este se encuentra presentado en la plataforma del sistema integrado de gestión minera ANNA minería, con radicado No 25397-0 del 03 de mayo de 2021 y cuenta con evaluación técnica técnicas No. 6671094 del 14/10/2021 y 8179639 del 02 de diciembre de 2021, las cuales se encuentran pendientes de acogimiento jurídico, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARV No. 312 del 13 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LAP-10191, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee licencia ambiental ni PTO aprobado. 5. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. LAP-10191 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 312 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 312 del 13 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FBIL-03	CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ	12	22/12/2023	PARV No. 510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FBIL-03, se realizan las siguientes recomendaciones. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a la fecha el título minero No. FBIL-03 se encuentra terminado mediante resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR que mediante radicado No. 20135000362802 del 18 de octubre de 2013 se anexó el Registro Civil de Defunción No. 06991257 de fecha 13 de abril de 2013, en el que consta como fecha de perecimiento del señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ, el día 12 de abril de 2013, el cual se encontraba inscrito en el Registro Minero Nacional como único titular del contrato de concesión para mediana minería FBIL-03.

						3. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021 junto a la constancia ejecutoria para su inscripción en el Registro Minero Nacional. 4. TRASLADAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros GEMTM el radicado No. 20211001580742 del 01 de diciembre de 2021 por medio del cual se manifiesta presentar revocatoria directa contra la resolución VCT No. 1099 del 2020 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión para mediana minería No. FBIL-03 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que a través del presente acto administraivo se acoge el Concepto Técnico No 315 del 13 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones que se derivaron del Contrato de Concesión para mediana minería No. FBIL-03 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No 315 del 13 de diciembre de 2023 NO se encuentran al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	7	22/12/2023	PARV No. 511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No THD-12211 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad SERPETCOL S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciada en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202497 del 17/11/2022 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$3.926.115) más TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/TE (\$35.324) de intereses. REQUERIMIENTOS

					4. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV 314 del 13 de diciembre de 2023, se tiene que la sociedad SERPETCOL S.A.S. Nit 800216190-1, en su calidad de beneficiaria del título minero N° THD-12211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.554.332), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.554.332), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. THD-12211, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente al tercer año de exploración, obligación que deberá diligenciar y radicar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería, de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 314 de 13 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No THD-12211, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.5. y 3.4. del concepto técnico PARV No 314 del 13 de diciembre de 2023; para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No THD-12211, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, en AUTO PARV No. 474 del 21 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2022, referente a allegar las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.2. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 317 del 8 de noviembre de 2022, ...” de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.3, y 3.5. del concepto técnico PARV No. 314 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No THD-12211, que debe dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV 354 del 6 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 65 del 7 de julio de 2022, que acoge el informe de visita de fiscalización PARV 126 del 24 de junio de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de inspección. 3 INFORMAR al titular minero que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. THD-12211, a la fecha del Concepto Técnico PARV 314 del 13 de diciembre de 2023, No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 del referido concepto. 4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 53648-0 del 16/JUN/2022 15:06:42 (Evento No. 360575), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 6 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
--	--	--	--	--	--

						7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental. 8 INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. THD-12211, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 314 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No THD-12211, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 314 del 13 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIS-11311	CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ALVARO ROSALES BELTRAN, WALTER HERNANDEZ ROA	13	22/12/2023	PARV No. 512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IIS-11311 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a los señores CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA, titular del Contrato de Concesión No IIS-11311, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 363 del 21 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIS-11311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
--	--	--	--	--	---

					9 INFORMAR a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-11311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HB3-102	FERNANDO SAMUDIO ANDRES FERNANDO SAMUDIO	Y 9	22/12/2023	PARV No. 513 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No HB3-102 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros, FERNANDO SAMUDIO Y ANDRÉS FERNANDO SAMUDIO RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a los señores FERNANDO SAMUDIO Y ANDRÉS FERNANDO SAMUDIO, titulares del Contrato de Concesión No HB3-102, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 365 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos

					efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HB3-102 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB3-102 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HB3-102 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HB3-102, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HB3-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo
--	--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEE-11211	GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S	9	22/12/2023	PARV No. 514	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No KEE-11211 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S, titular del Contrato de Concesión No KEE-11211, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 366 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se

						considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “<i>AnnA Minería</i>”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KEE-11211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEE-11211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	10	22/12/2023	PARV No. 515	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No KJE-14381 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMÍREZ

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** al señor **JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMÍREZ**, titular del Contrato de Concesión No **KJE-14381**, que mediante el presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARV No 367 del 22 de diciembre de 2023**, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
- 2 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 3 INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 4 RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KJE-14381** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_df). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
- 5 INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “**AnnA Minería**”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.

						6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KJE-14381 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KJE-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	22/12/2023	PARV No. 516	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No SAC-08291 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiario de la Autorización Temporal No SAC-08291, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 368 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.

					2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 7 INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S	12	22/12/2023	PARV No. 517	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No HJV-12361X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, INVERSIONES NEW LAND S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a INVERSIONES NEW LAND S.A.S., titular del Contrato de Concesión No HJV-12361X, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 369 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJV-12361X se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJV-12361X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	GEVB-08	ALFREDO PERALTA CARRILLO	LUIS	9	22/12/2023	PARV No. 518	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No GEVB-08 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** a **ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO.**, titular del Contrato de Concesión No **GEVB-08**, que mediante el presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARV No 372 del 22 de diciembre de 2023**, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
- 2 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 3 INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 4 RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GEVB-08** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_df). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
- 5 INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “**AnnA Minería**”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.

						6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GEVB-08 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEVB-08 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS CASITAS	9	22/12/2023	PARV No. 519	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0175-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS, titular del Contrato de Concesión No 0175-20, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 371 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.

					2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0175-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0175-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	10	22/12/2023	PARV No. 520	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0167-2-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No 0167-2-20, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 370 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0167-2-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No ICQ-0800512X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, COBRES DEL CESAR S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a COBRES DEL CESAR S.A.S , titular del Contrato de Concesión No ICQ-0800512X , que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 373 del 22 de diciembre de 2023 , el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S	7	22/12/2023	PARV No. 521	

					la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV 3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
AUTO	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	10	22/12/2023	PARV No. 523
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NL3-15211 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ:					
APROBACIONES					
1. CLASIFICAR como PEQUEÑA MINERIA al título minero No. NL3-15211 de acuerdo con lo establecido mediante Decreto 1666 de 21 de octubre 2016 proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 teniendo en cuenta la etapa contractual de explotación y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 31 hectáreas HAS + 5.372 metros cuadrados M2.					
REQUERIMIENTOS					
6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-15211, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para lo anterior se le exhorta para que acoja las recomendaciones señaladas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 298 del 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.					
7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-15211, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2.023, y sus respectivos pagos si a ello hubiera lugar, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 298 del 07 de diciembre del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.					
8. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. NL3-15211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo del 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir					

					de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que cuenta con un año a partir del 7 de septiembre del 2023 para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Global definitiva para el Contrato de Concesión NL3-15211, tal como lo manifiesta la Resolución 0486 de 21 de septiembre de 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en su Artículo Segundo.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión NL3-15211, a la fecha del Concepto Técnico No. 298 del 07 de diciembre de 2023 No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas. 5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 353 del 29 de noviembre del 2023 los cuales fueron notificados mediante estado jurídico No. 066 del 30 de noviembre de 2023, aún se encuentran dentro del periodo otorgado para pronunciarse al respecto. 6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que se realizará el procedimiento correspondiente para la posterior publicación del título minero en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el mismo cuenta con licencia ambiental temporal otorgada y Programa de Trabajo y Obras – PTO. 7. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 8. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 9. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. NL3-1521, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NL3-15211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

					11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 298 del 07 de diciembre del 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIR-08431	GRUPO MINERO NAZARET S.A.S	10	22/12/2023	PARV No. 523 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No LIR-08431 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, GRUPO MINERO NAZARET S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a GRUPO MINERO NAZARET S.A.S., titular del Contrato de Concesión No LIR-08431, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 374 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LIR-08431, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LIR-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES						
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	7	22/12/2023	PARV No. 524	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK2-10561 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1 INFORMAR a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. , titular del Contrato de Concesión No IK2-10561 , que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 375 del 22 de diciembre de 2023 , el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado.
						2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
						3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
						4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p_df . Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

						5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IK2-10561, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-10561 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-12273	SEGMECOM S.A.S	11	22/12/2023	PARV No. 525	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No OG2-12273 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, SEGMECOM S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1 INFORMAR a SEGMECOM S.A.S., titular del Contrato de Concesión No OG2-12273, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 376 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OG2-12273, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-12273 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	11	22/12/2023	PARV No. 526	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IFJ-10222 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, titular del Contrato de Concesión No IFJ-10222, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 377 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFJ-10222, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas
--	--	--	--	--	--

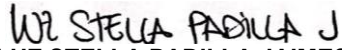
						y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	9	22/12/2023	PARV No. 527	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No KCP-09351 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA, titular del Contrato de Concesión No KCP-09351, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 378 del 22 de diciembre de 2023, el cual se pone en conocimiento y se informa que dicho concepto técnico será objeto de pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo por separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KCP-09351, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9 INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KCP-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	--

					No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR